

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá– Quindío



ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**
REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAGDA ALEJANDRA CLAVIJO DELGADO
DEMANDADO: JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ
RADICADO: 2020-184

LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO, mayor de edad, identificado con C.C. # 18.399.211 de Calarcá, con T.P.Nº 153.021 del C.S.J.; actuando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutada, y dentro del término legal por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto del 07 de septiembre de 2022, notificado por estado el 08 de septiembre del mismo año, específicamente contra la parte que **ORDENA ENTREGAR**, al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DEL RECURSO

1. El día viernes 09 de septiembre de 2022, fue notificado personalmente mi patrocinado JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ, de la providencia emitida por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO de Calarcá Quindío, mediante la cual libró Mandamiento de pago en su contra, dentro del Proceso Ejecutivo 2022-036- acumulado al Proceso Ejecutivo 2022-035.
2. Dicho auto, en su parte Resolutiva Numeral CUARTO, ordenó **SUSPENDER** el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.
3. En virtud de lo anterior, no es procedente ordenar por parte de su Despacho, la entrega a la acreedora de los dineros que se hubieren retenido con



Luis Edwin Pérez R.
ABOGADOS ASOCIADOS S.H.

Compromiso. Dedicación. Calidad y Confianza

ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

Como consecuencia, solicito respetuosamente: Se revoque parcialmente el auto proferido por su Despacho, de fecha 07 de septiembre de 2022, específicamente la parte que Ordenó la entrega de los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, y en su lugar, se suspendan los pagos dentro del presente tramite, por las razones ya expuestas y fundamentadas en la providencia emanada por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA, la cual Resolvió ORDENAR SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tenga como prueba documental, del presente recurso, el auto del 07 de septiembre de 2022, proferido por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA QUINDIO.

Cordialmente

LUIS EDWIN PEREZ ROMERO

C.C. N° 18.399.211

T.P. N° 153.021 C.S.J